



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 20 de septiembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-GAD-CSJHA-PJ

VISTO:

1. El expediente N° 001568-2021 de fecha 02 de junio de 2021.
2. El Oficio N° 00052-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Memorando N° 000475-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 25 de mayo de 2021 se señala *"(...) que existiendo la necesidad de servicio en la Oficina de Recursos Humanos – Control de Asistencia y Permanencia, y de acuerdo a su condición laboral que desempeña bajo la modalidad de trabajo remoto, se ha visto por conveniente asignar funciones como Encargada de Control de Asistencia y Permanencia de esta Corte, considerando que dicha labor es compatible a su condición laboral. Por lo tanto, sírvase comunicar con el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte, a fin de conocer las funciones a realizar a partir del 26 de mayo de 2021"*

SEGUNDO.- Con expediente N° 001568-2021 de fecha 02 de junio de 2021, la servidora Carmen Alicia Toledo Samanamud, interpone recurso administrativo de apelación contra el Memorando N° 000475-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 25 de mayo de 2021, solicitando que se declare la nulidad de la recurrida.

TERCERO.- Mediante Oficio N° 00052-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 000016-2021-GAD-CSJHA-PJ de 27 de agosto de 2021 se elevó los actuados a esta Gerencia de Administración Distrital a fin de resolverse la apelación interpuesta por la servidora Carmen Alicia Toledo Samanamud; en ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y habiéndose elevado el recurso de apelación, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico correspondiente.

CUARTO.- Que, la servidora apelante refiere que el acto impugnado encubre dolosamente la figura de desplazamiento, por cuanto le asigna funciones en una oficina





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

distinta a la de origen, lo que representa la existencia de un desplazamiento de facto; asimismo, señala que dicho acto no cuenta con fundamentos que lo sustente, razón por la cual contiene vicios procesales que acarrearán su nulidad en razón de su carencia total de motivación; de igual modo, indica que en el Memorando N° 000475-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 25 de mayo de 2021 no precisa las razones concretas de su desplazamiento a una oficina distinta, limitándose a invocar argumentos genéricos como la necesidad de servicio en la Oficina de Recursos Humanos – Control de Asistencia y Permanencia.

QUINTO.- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹ señala en el artículo 217°, numeral 217.1 que “(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”; en el numeral 217.2 del mismo artículo, se establece que *“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrá impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”*.

SEXTO.- De lo antes expuesto, se observa que la facultad de contradicción, desarrollada en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, considera expresamente a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que éstos no pueden ser materia de impugnación, pues la misma norma no los incluye dentro de esta facultad.

SETIMO.- Al respecto, debemos mencionar que con el Memorando N° 000475-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 25 de mayo de 2021 se asigna nuevas funciones a la servidora apelante teniendo en cuenta la modalidad de trabajo remoto que desempeña, ello en razón de la facultad otorgada por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 “Decreto legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”, modificado primero por el Decreto

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

de Urgencia N° 139-2020 que establecía que: *“De manera excepcional, hasta el 28 de julio de 2021, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación (...)”*; y luego fue modificado por Decreto de Urgencia N° 055-2021 que amplía la excepcionalidad hasta el 31 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- Que, debe tenerse en cuenta que la medida establecida en el Decreto Legislativo N° 1505, tiene por finalidad asegurar la continuidad laboral de aquellos servidores que, debido a su condición de vulnerabilidad frente al COVID-19 y a la naturaleza de sus funciones no les fuera posible realizar trabajo presencial ni remoto, a efectos de otorgarles funciones que sí pudieran realizar a través de esta última modalidad (trabajo remoto), así como para que la entidad pueda disponer la asignación de personal en las áreas en las que requirieran mayor concentración de personal como consecuencia de la coyuntura vigente y de acuerdo a la necesidad del servicio.

NOVENO.- En ese sentido, el Memorando N° 000475-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 25 de mayo de 2021 no constituye una acción administrativa de desplazamiento como mal interpreta la servidora apelante, sino un acto de administración interna con el cual se asigna funciones a la servidora recurrente afines a su cargo de Asistente Administrativo II, y teniendo en cuenta la modalidad de trabajo remoto que realiza; por lo que el memorando apelado al no ser un acto administrativo, no constituye un acto impugnado.

DECIMO.- Por último debe considerarse que, sin perjuicio de todo lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Memorando N° 000574-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 18 de junio de 2021 se dejó sin efecto el Memorando N° 000475-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 25 de mayo de 2021 el cual es materia del presente recurso.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N° 090-2018-CE-PJ, esta Gerencia de Administración Distrital:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la servidora Carmen Alicia Toledo Samanamud contra la Memorando N° 000475-2021-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 25 de mayo de 2021, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y de las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JGE/mtg

